

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Auto No. 232

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la actuación que nos ocupa, se advierte que mediante proveído No. 820 del 3 de junio de 2022, se ordenó correr traslado del resultado de la prueba de ADN obrante en el proceso a las siguientes personas:

Parte Demandante

- MARIA ISABEL LOPEZ PULIDO mislopez@hotmail.com
- LAURA CAMILA MOJICA LOPEZ lc.mojica639@otlook.com
- KAREN NATALIA MOJICA LOPEZ natalia_nanis20@hotmail.com
- Dra. GLORIA ESPERANZA SACRISTAN CARVAJAL sacristangloria@gmail.com

Parte Demandada

- DIEGO ANDRES MOJICA ORTIZ diegamo88@hotmail.com
- DR. CESAR JAVIER CASTRO QUIROZ dossierfirmalegal@gmail.com

Actuación que fue ejecutada de forma incompleta, pues el oficio mediante el cual se pretendió dar cumplimiento a la orden mencionada, solo se envió a la mitad de los contemplados, como a continuación se otea:

Juzgado 14 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 9:34

Para: Maria Isabel López <mislopez@hotmail.com>; Gloria Sacristán
<sacristangloria@gmail.com>; diegamo88@hotmail.com <diegamo88@hotmail.com>

CC: Luz Karen Torres Hernandez <ltorresh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Cielo Salgado Lopez
<msalgadl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cali, agosto 26 de 2022

Oficio No. 2097

Doctor

Señora
MARIA ISABEL LOPEZ PULIDO
mislopez@hotmail.com

Doctora
GLORIA ESPERANZA SACRISTAN CARVAJAL
sacristangloria@gmail.com

DIEGO ANDRES MOJICA ORTIZ
diegamo88@hotmail.com

En consecuencia, y en aras de efectuar en debida forma el traslado a todos los implicados, se **ORDENA** correr traslado del resultado de la prueba de ADN arrimada por las accionanes con el libelo genitor -practicada por el laboratorio Genética Molecular de Colombia Ltda- a **LAURA CAMILA y KAREN NATALIA MOJICA LOPEZ**; y además, al **apoderado judicial** del señor **DIEGO ANDRES MOJICA ORTIZ** -Al que a continuación se le reconocerá personería jurídica-.

Actuación, que deberá realizarse por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la notificación del presente proveído por estados.

ii. Se agrega al plenario sin disposición posterior, el correo electrónico rotulado como “(...) escrito describiendo traslado de prueba ADN (...)”¹ presentada por las profesional del derecho demandante, por cuanto no se observa pertinente; pues en el término de traslado de la prueba solo es admisible solicitar “(...) la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada (...)” -art. 386 del C.G.P.-

iii. En virtud del poder aportado por la parte demandada, se **RECONOCE** personería al DR. JOHN JAIRO JARAMILLO MARTINEZ cabrerajuridico10@hotmail.com portador de la T.P. No. 289.726 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido por DIEGO ANDRES MOJICA ORTIZ.

iv. Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende revocado el poder otorgado al DR. CESAR JAVIER CASTRO QUIROZ.

v. Ahora bien, tengase como nueva dirección electrónica de DIEGO ANDRES MOJICA ORTIZ, la siguiente: diegomojica2301@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

¹ Consecutivo 28 del expediente digital.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb45cf2439cb0a726f5a1c284d5eb32183d6da500622315d945a57498cdf37d**

Documento generado en 06/02/2023 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>